



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ORDEN EYH/1143/2015, de 23 de diciembre, por la que se convocan las subvenciones públicas para el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en Castilla y León. (Código REAY IND045).*

La Junta de Castilla y León en su afán de establecer los mecanismos que favorezcan el posicionamiento de Castilla y León como referente internacional en la automoción presentó la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015, que complementaba el apoyo continuado a las actividades convencionales del sector en la Región, así como a las distintas iniciativas de ámbito nacional.

Los objetivos de la Estrategia respondían de forma inmediata a la responsabilidad contraída en el II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, sustentado en el diálogo social con los principales agentes económicos y sociales.

El impulso al desarrollo del vehículo eléctrico se sustenta, asimismo, en la política medioambiental regional recogidas en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2009-2014, en la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020.

Los vehículos eléctricos, como cualquier otro medio de transporte, necesitan la utilización de infraestructuras de recarga para desarrollar su función básica de movilidad. El despliegue masivo de estos productos requiere un importante esfuerzo inversor de adecuación de las infraestructuras eléctricas así como de puesta en funcionamiento de puntos de conectividad suficientes. La implicación y coordinación de las Administraciones Públicas de distinto nivel es una condición necesaria para homogeneizar eficientemente las estructuras urbanas.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha presentado la Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas (VEA) en España 2014-2020. En la Estrategia, que se enmarca como una actuación específica de la Agenda para el Fortalecimiento del Sector Industrial en España, se analizan las tecnologías alternativas a los combustibles fósiles y otras actuaciones concretas estructuradas en 30 medidas que cubren tres ejes de actuación.

Concretamente, la línea estratégica de Infraestructuras de energías alternativas de la Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas (VEA) en España 2014-2020, tiene por objetivo, facilitar el despliegue de una infraestructura que permita cubrir las necesidades de los vehículos con energías alternativas y garantizar la instalación y uso de esta infraestructura a través de una regulación y normalización específica.

Es por ello, que como continuación de la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015 y en consonancia con la reciente Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas (VEA) en España 2014-2020, se persigue incentivar y apoyar el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en Castilla y León.

Para la aprobación de la Orden se han tenido en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden de convocatoria se ajusta a lo previsto en Orden EYE/398/2014, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones públicas para el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, en el Marco de la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015.

Las ayudas que sean convocadas al amparo de las presentes bases se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352/1 de 24.12.2013).

Se tienen en cuenta, asimismo, los criterios previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, la Ley 2/2010 de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos de Castilla y León establecen, entre otras cuestiones, el deber de la Administración de facilitar el acceso por medios electrónicos a los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, recogiendo como un derecho de los ciudadanos el poder relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos.

En la presente orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

##### *Primero.– Convocatoria.*

Se convocan las subvenciones públicas para el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en Castilla y León.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Orden EYE/398/2014, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones públicas para el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, en el Marco de la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015.

*Segundo.– Financiación.*

1.– La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar las ayudas establecidas en la presente convocatoria son las que a tal efecto constan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:

<b>Ejercicio Presupuestario</b>	<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Cuantía (€)</b>
2016	02.10.421A03.760C3	28.976,21
2016	02.10.421A03.770C3	18.000
2016	02.10.421A03.780C3	3.000

2.– La cuantía total máxima distribuida entre las distintas aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo.

3.– La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2016. En aplicación del artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía total máxima tiene carácter estimado, quedando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4.– Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016 resultan de aplicación a la presente convocatoria.

5.– Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados, previa la oportuna tramitación, dentro de la vigencia de la misma. Los créditos presupuestarios adicionales por un importe máximo de 10.000 €, se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado décimo, sin que ello implique nuevo plazo de presentación, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Se hace constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.– Las subvenciones reguladas por esta convocatoria quedan sujetas al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, según corresponda.

7.– La distribución de los créditos presupuestarios podrá verse alterada, no precisando de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión, así mismo se deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, según el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Tercero.– Régimen jurídico.*

1.– La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) La legislación reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de general y pertinente aplicación.
- e) En la Orden EYE/398/2014, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones públicas para el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, en el Marco de la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015.

2.– Estas ayudas se otorgan de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis («Diario Oficial de la Unión Europea» de 24 de diciembre de 2013).

*Cuarto.– Objeto.*

El objeto de estas subvenciones es incentivar el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en Castilla y León.

Se considera «punto de recarga» la plaza específica de estacionamiento de vehículos eléctricos destinada a la recarga de sus baterías y dotada del correspondiente sistema de conexión del vehículo a la red para la realización y gestión de su carga.

*Quinto.– Beneficiarios.*

1.– En esta convocatoria podrán ser beneficiarios:

- a) Personas físicas.
- b) Entidades locales.
- c) Empresas privadas: Grandes Empresas, Pymes, Autónomos.

2.– A los efectos de esta orden, para considerar a una entidad como empresa, se estará a lo dispuesto en la base segunda de la Orden EYE/398/2014, de 15 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones públicas para el desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, en el Marco de la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015.

3.– Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso bastará una declaración responsable (Anexo III).

4.– No podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– Los solicitantes y los beneficiarios de las presentes subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso, la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.– El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención para la adquisición e instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

7.– Cuando el beneficiario tenga la condición de empresa, las actuaciones a subvencionar no deberán haberse comenzado antes de presentar la solicitud.

*Sexto.– Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención. Compatibilidades.*

1.– La actuación subvencionable será la adquisición e instalación de punto de recarga con potencia inferior a 40 kW.

2.– El porcentaje de subvención sobre el coste subvencionable será el que se establece en la siguiente tabla con la cuantía máxima que se indica:

Características de la instalación		% Subvención	Subvención máx.	
Infraestructuras de uso privado	Empresas y Entidades locales	Adquisición e instalación de punto de recarga	30	1.200 € por punto instalado
	Viviendas	Adquisición e instalación de punto de recarga	40	200 € por punto instalado
Infraestructuras (públicas o privadas) de uso público		Adquisición e instalación de punto de recarga para VE distintos de bicicletas	40	1.600 € por punto instalado
		Adquisición e instalación de punto de recarga para bicicletas	40	300 € por punto instalado

3.– En el caso de empresas las ayudas serán incompatibles con otras de la misma finalidad.

Cuando el beneficiario sea una empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352/1 de 24.12.2013), el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas concedidas podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en el párrafo anterior.

La empresa presentará una declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

4.– Para el resto de los casos, en lo que no se trate de empresas, las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.– En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Industria y Competitividad cualquier subvención solicitada o concedida para la actividad subvencionada.

*Séptimo.– Costes subvencionables y criterios de valoración.*

1.– Se considerarán costes subvencionables, aquellos que se generen directamente en las actuaciones descritas anteriormente, y que se concreta con el precio del mercado, entendiéndose por tal, en el caso de particulares el coste incluido el IVA y para el resto de beneficiarios, excluido el IVA.

No obstante, no se considerarán subvencionable:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) Los gastos realizados en bienes usados.
- c) La disposición de los contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores finales (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente en régimen de alquiler.
- d) Los gastos y costes de adquisición de terrenos.
- e) Los gastos de tramitación y legalización.

2.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los costes subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, indicando en estos dos últimos casos expresamente el motivo por el cual no se presentan los presupuestos indicados.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.– Criterios de valoración:

- I. Para la selección de los proyectos subvencionados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Disposición de vehículo/s eléctrico/s por parte del solicitante (hasta 25 puntos).
  - b) Uso público del punto de recarga (hasta 15 puntos).
  - c) Número de puntos de recarga solicitados (hasta 15 puntos).

- d) Existencia de otros puntos de recarga (hasta 15 puntos).
  - e) La velocidad de carga de la instalación (hasta 10 puntos).
  - f) Diversidad de los tipos de tomas por punto de recarga (hasta 15 puntos).
  - g) Grado de adecuación del presupuesto al proyecto presentado (hasta 25 puntos).
  - h) Integración laboral de personas con discapacidad en las empresas participantes en el proyecto (hasta 5 puntos).
- II. En la aplicación de estos criterios se tomará en consideración:
- a) Disposición de vehículo/s eléctrico/s por parte del solicitante: Se valorará el número de vehículo/s eléctrico/s a nombre del solicitante y/o vinculados al punto de recarga. Se entenderá por vehículo eléctrico, aquél cuya energía de propulsión procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías cargadas a través de la red eléctrica.
  - b) Uso público del punto de recarga: Se valorará la disponibilidad del acceso al punto de recarga por parte de los usuarios. Se tendrá en consideración la inexistencia de restricción al acceso al punto de recarga o en caso de ser de acceso restringido, los condicionantes de dicha restricción.
  - c) Número de puntos de recarga solicitados: Se valorará cuantía de los puntos de recarga solicitados.
  - d) Existencia de otros puntos de recarga: Se valorará la tenencia (debidamente acreditada) de otras infraestructuras de recarga por parte del solicitante.
  - e) La velocidad de carga de la instalación: Se valorará los tipos de recarga de la instalación (niveles de potencia).
  - f) Diversidad de los tipos de tomas por punto de recarga: Se valorará la diversidad de los tipos de conectores de los puntos de recarga.
  - g) Grado de adecuación del presupuesto al proyecto presentado: Se valorará los recursos humanos y materiales para la ejecución de las tareas de la propuesta en términos de dedicación y coste.
  - h) Integración laboral de personas con discapacidad en las empresas participantes en el proyecto: Conforme lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En caso de empate en la valoración de dos o más proyectos tendrán preferencia en su concesión los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con

discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución del proyecto, conforme establece el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Octavo.– Plazo de ejecución de las actuaciones.*

Para los beneficiarios que no tengan la condición de empresa, las actuaciones a subvencionar previstas en esta orden, se deberán haber ejecutado entre el 16 de septiembre de 2015 y el 15 de septiembre de 2016.

En el caso de los beneficiarios que tengan la condición de empresa, las actuaciones a subvencionar se deberán ejecutar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención y el 15 de septiembre de 2016.

*Noveno.– Iniciación del procedimiento.*

1.– El procedimiento de concesión de las subvenciones se inicia mediante la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Como indica el artículo 15.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el procedimiento para la concesión de las subvenciones será de régimen de concurrencia competitiva, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden y en la Orden EYE/398/2014, de 15 de mayo, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados, según se indica en el apartado segundo de esta orden.

*Décimo.– Solicitudes de subvención. Forma, lugar y plazo de presentación.*

1.– El plazo para presentar las solicitudes de subvención comenzará el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y finalizará el 16 de febrero de 2016.

Se prevén dos opciones a la hora de presentar la solicitud:

Opción A: Para quienes no hayan realizado la actividad subvencionable en el momento de presentar la solicitud.

Opción B: Para quienes, en el momento de presentación de la solicitud, ya hayan realizado la actividad subvencionable (no aplicable a empresas).

En ambos casos, la solicitud se presentará según modelos del Anexo I y según la opción de que se trate. El modelo solicitud (Anexo I o Anexo II), así como los otros Anexos válidos para la convocatoria, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Para la opción B, se presentará simultáneamente la documentación justificativa de la realización de la actividad que se indica en el apartado decimoquinto, punto 2. De este modo, la resolución favorable concediendo la subvención llevará consigo la orden de pago inmediato de la misma.

La solicitud se acompañará de la documentación administrativa y técnica siguiente:

A. Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante y las empresas participantes:
  - Documento nacional de identidad de los representantes legales de los solicitantes.
  - Número de identificación fiscal (NIF).
  - Domicilio Fiscal.
  - Las sociedades mercantiles aportarán estatutos vigentes registrados.
  - Las sociedades civiles y comunidades de bienes acompañarán documento acreditativo de su constitución y estatutos vigentes, con la liquidación correspondiente al impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.
- d) N.º de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- e) Declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de minimis en los últimos tres años.
- f) Certificado que acredite al beneficiario estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización a la Consejería de Economía y Hacienda para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social el certificado correspondiente, como indica el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, en sus artículos 9 y 10. Si la información obtenida presenta alguna incidencia, se requerirá directamente al solicitante (Anexo III).
- g) Documento que acredite el pago del Impuesto de Actividades Económicas de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo de la misma o declaración responsable de la misma con expresión de su amparo normativo (Anexo III).
- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Impreso normalizado.

- i) Declaración responsable, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas, debiendo en todo caso acreditar su cumplimiento en el momento de la justificación final (Anexo V).
- j) Declaración responsable de compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución del proyecto conforme indica el Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Anexo V).

No será necesaria la aportación de la documentación anteriormente mencionada siempre que la misma se encuentre contemplada en el Catálogo de Simplificación Documental de conformidad con lo establecido en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que desarrolla el mismo, y que se autorice a la Consejería de Economía y Hacienda el acceso a la misma a través de medios electrónicos, según consta en la solicitud, o se realice, cuando proceda, la correspondiente declaración responsable.

**B. Documentación técnica:**

**a) Memoria descriptiva de la actuación, incluyendo:**

- Descripción de la obra a realizar.
- Ubicación precisa de las infraestructuras (localización, planos de emplazamientos, fotografías de la localización, etc.).
- Especificación del tipo de infraestructura: privado o pública, así como si se corresponde con uso público o uso privado.
- Cualquier información que complete la actuación a desarrollar.

**b) Presupuesto desglosado de la actuación.**

Cuando los documentos que deban acompañar a la solicitud ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la entidad actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos. Si resultara materialmente imposible obtener el documento, el órgano instructor deberá requerir al solicitante, con anterioridad a la evaluación de las solicitudes, su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

2.– Las solicitudes, podrán presentarse en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en cualquiera de las Unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En caso que la presentación de determinados documentos se realice por una declaración responsable del solicitante, o cumplimentando los anexos de esta convocatoria sin aportar la documentación original o copia compulsada, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión se requerirá la presentación, en un plazo no superior a diez días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenido en la citada declaración. El modelo solicitud (Anexo I o Anexo II), así como los otros anexos válidos para la convocatoria, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El modelo solicitud (Anexo I o Anexo II), así como los otros anexos válidos para la convocatoria, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente.

3.– Dada la complejidad de la documentación a presentar, la convocatoria no se admitirá la presentación de solicitudes por fax, conforme a lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.– Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

*Undécimo.– Instrucción del procedimiento.*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción y Desarrollo Sectorial de la Dirección General de Industria y Competitividad.

*Duodécimo.– Resolución.*

Las solicitudes serán resueltas por delegación de la Consejera de Economía y Hacienda, por el Director General de Industria y Competitividad, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimadas.

Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto representativo de la actividad objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Contra dicha resolución, que se entenderá dictada por el órgano delegante, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

En la resolución, cuando el beneficiario sea una empresa, se indicará que la subvención tiene carácter de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352/1 de 24.12.2013).

Las notificaciones se practicarán en la dirección indicada en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Decimotercero.– Aceptación.*

1.– Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de un mes, computados desde el día siguiente a la notificación.

2.– En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la subvención otorgada, se entenderá que el beneficiario desiste de la solicitud, declarándose así mediante resolución expresa.

3.– La aceptación de la concesión de la subvención no será precisa cuando su titular interponga recurso frente a la citada concesión.

Una vez resuelto dicho recurso, si éste fuera estimado mejorando la concesión inicial, el interesado contará con un nuevo plazo de 15 días hábiles para sustanciar su aceptación.

En ambos casos el nuevo plazo concedido se computará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del citado recurso.

*Decimocuarto.– Incidencias posteriores a la concesión.*

1.– Las condiciones establecidas en la resolución de concesión podrán ser modificadas en los siguientes aspectos, siempre que no supongan aumento de la subvención concedida y no alteren la finalidad de la misma:

- Cambios de titularidad.
- Cambios de ubicación.
- Prórrogas para la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares, siempre y cuando estas prórrogas no se excedan del plazo final de ejecución de las actuaciones.
- Modificaciones justificadas del proyecto inicial o de las características técnicas del mismo.

2.– El beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

*Decimoquinto.– Plazo, forma de justificación y abono de la subvención.*

1.– Para la opción A, del apartado décimo, punto 1, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas, o en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo que para la realización de la actividad se indique en la resolución de concesión. Cuando la actividad subvencionable no pueda justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo. La solicitud de cobro se realizará según el modelo del Anexo IV.

Para la opción B de dicho apartado, la justificación se habrá realizado con la solicitud de subvención.

2.– La forma de justificación de la subvención será mediante factura u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la realización de la actividad subvencionada.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En cualquier caso, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentos y facturas que acrediten los gastos subvencionados.
- b) Copia del documento acreditativo del pago de las facturas (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de pago al contado cuando el importe sea igual o superior a 2.500 euros.

No obstante, el citado importe será como máximo de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

- c) Documentación acreditativa a que se refiere el punto 4 del artículo 6 del Decreto 75/2088, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que será la siguiente:
  - I) Informe de vida laboral de las empresas beneficiarias referido a todos sus códigos o cuentas de cotización del período comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de finalización del plazo indicado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.
  - II) Certificado de discapacidad emitido por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y los contratos formalizados por las empresas beneficiarias con dichos trabajadores con discapacidad existentes en la empresa a la fecha de finalización del plazo indicado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.

d) Para Infraestructura vinculada (flotas de empresa y particulares):

- Características técnicas del sistema de recarga.
- Para flotas: Número de vehículos, marca y modelo, autorizados para el uso de los puntos de recarga.
- Para aparcamientos de viviendas:
  - Nombre y domicilio.
  - En su caso, información del vehículo eléctrico: Marca, modelo, matrícula y capacidad de la batería.
  - Identificación de la plaza de garaje. Plazo de situación y del cuarto de contadores.
  - Nombre y domicilio fiscal de la compañía eléctrica comercializadora o gestor de carga que suministra el servicio de recarga.
  - Marca y modelo del contador inteligente instalado.

e) Para infraestructura de uso público (promoción privada o pública):

- Información sobre los puntos de recarga dispuestos:
  - Marca del fabricante del punto de recarga.
  - Ubicación de los puntos (referenciados en un mapa, del tipo Google maps o similar).
  - Horario de apertura al público para su uso.
  - Características técnicas del punto.
- En el caso de red de puntos de recarga, informe del proyecto, donde figuren número de puntos, características técnicas de los mismos, en su caso, colaboradores y patrocinadores, mapas de los puntos y aplicación dispuesta para la gestión de la red de recarga.

Se consideran gastos realizados los que han sido pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3.– El pago se realizará, en su caso, en un plazo máximo de tres meses desde que se presente la solicitud de cobro, en la opción A, o de la resolución de concesión de la subvención en la opción B.

4.– El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

*Decimosexto.– Incumplimiento del beneficiario y reintegro.*

1.– Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma, procediendo, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en todo caso en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación, comunicación o acreditación, justificación insuficiente, o justificación fuera del plazo establecido.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, sobrepase los topes máximos de la inversión aprobada, o los límites de compatibilidad admisibles.
- g) Cuando no se comuniquen las incidencias en la titularidad posteriores a la concesión.

2.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria. Estableciendo como criterio el de la cuantía de la inversión/gasto, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente.

3.– En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Cuando el beneficiario no se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d) Cuando, en cualquier momento de la vigencia (período entre la notificación de la resolución de la subvención y la ejecución del proyecto) el beneficiario incurra en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones.
- e) Si como consecuencia del incumplimiento la inversión/gasto quedara por debajo del 50% de la inversión/gasto aprobado.

- f) La negativa del beneficiario de permitir las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Economía y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.
- g) No permanecer en servicio la instalación durante al menos 2 años desde la fecha de alta.

4.– Cuando el alcance del incumplimiento sea total aplicando lo establecido en los apartados anteriores, no procederá el pago de la subvención al beneficiario, y procederá, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes. En los demás casos, la subvención procedente a pagar al beneficiario se obtendrá reduciendo la subvención concedida en el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas en exceso y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

5.– La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, al Director General de Industria y Competitividad.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

6.– Contra las resoluciones del titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien, directamente recurso contencioso administrativo.

*Decimoséptimo.– Protección Datos Personales.*

Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Economía y Hacienda, estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

*Decimoctavo.– Registro de Ayudas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por el que se desarrolla la regulación del Registro de Ayudas, el Código de Identificación asignado por el Registro Central de Ayudas, es REAY IND045.

*Decimonoveno.– Habilitación normativa.*

Se faculta al Director General de Industria y Competitividad a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de presente orden.

*Vigésimo.– Producción de efectos.*

La presente orden producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de diciembre de 2015.

*La Consejera  
de Economía y Hacienda,*  
Fdo.: M.<sup>a</sup> DEL PILAR DEL OLMO MORO